SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa el Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 y 79 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón.

Que en el apartado de Introducción del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, se establece lo siguiente:

"*El "Decreto que declara Parque Nacional Gogorrón, las tierras de la exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es de tipo toponímico, es decir, su polígono no presenta coordenadas sino referencias de los lugares que fijan sus límites, en tal virtud y con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación exacta del polígono del área natural protegida, se hizo necesario precisar sus límites con estricto apego a la descripción contenida en el Artículo Primero del Decreto antes citado que textualmente señala:*

"ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "Gogorrón" se declara Parque Nacional destinado a la perpetua conservación de los recursos naturales y obras hidráulicas de la región la Sierra de Bernalejo, las tierras bajas de la ex-hacienda de Gogorrón y Serranía del mismo nombre con las finalidades especiales y los límites que a continuación se citan: a).- COTO DE CAZA Y RESERVA FORESTAL destinado a la protección y procreación de animales silvestres y que está comprendida dentro de los límites siguientes: Partiendo de la mojonera de San Roque, el lindero pasa por las mojoneras de Cañón Tres Esquinas, Robles, Palomas, Escorpión, Angostura, Grana y La Puerta; de donde con dirección NE. se llega al tanque de San Antonio y de aquí hacia el Norte franco hasta encontrar la mojonera de Alvarez, para seguir con rumbo NO. y NE. sobre las mojoneras de Bernalejo y Los Frailes y llegando finalmente a la mojonera de San Roque, que corresponde al punto de partida. b).- ZONA AGRICOLA integrada por los terrenos propiamente agrícolas de los terrenos bajos de los pueblos de Calderón, Saucillos y Villa de Reyes, que estará, como actualmente lo está, en posesión de las ejidatarios del lugar y en donde se establecerán diversos viveros destinados a los trabajos de reforestación en las regiones desprovistas de vegetación forestal, así como a la plantación de árboles que se dedicarán a la formación de cortinas rompevientos, proporcionándose además a los ejidatarios los árboles frutales necesarios para que establezcan huertas frutales. c).- ZONA SILVO-PASTORIL que estará integrada por los potreros de Las Mulas y El Hundido, con una superficie de 667 (seiscientas sesenta y siete) hectáreas, y la cual será destinada exclusivamente al pastoreo del ganado propiedad de las diversos ejidatarios, en cuya zona se cuidarán y plantarán especies forrajeres apropiadas, de tal manera que los ejidatarios puedan introducir razas finas, que mejoren las que actualmente poseen. El Departamento Forestal se encargará de la conservación de los agostaderos, correspondiendo a la Secretaria de Agricultura, por conducto de la Dirección General de Ganadería, la parte relativa al mejoramiento de los ganados, mediante la introducción de razas finas. d).- ESTACIONES PISCICOLAS formadas en las presas cuyas condiciones de agua sean favorables y que mediante el aprovechamiento racional de las especies se ofrezca a los ejidatarios y campesinos de la región este elemento importante, para mejorar su actual alimentación. e).- ZONA PROTECTORA FORESTAL de los pozos artesianos de las aguas que aprovechan actualmente para la irrigación de los terrenos agrícolas, la cual estará sujeta a los trabajos de repoblación necesarios para asegurar el régimen regular de dichos pozos y estará comprendida dentro de los límites siguientes:

Salvando los terrenos ejidales de La Estancia del Rosario; Estancia de San Miguel, Villa de Reyes, así como los terrenos ejidales de Machado, hasta su extremo Sureste, el lindero sigue en línea recta en dirección Noreste, tocando el tanque de La Asunción, hasta la mojonera de Planilla, de donde siguiendo los antiguos linderos de la ex-hacienda de Gogorrón, se pasa por las mojoneras de Gabrielas, Cuesta, Matamoros, Puerto Blanco, Salto Prieto, Soyale, Arados, Pinalito, Chivatos Pintos, Duarte, Joyas, Cruz y Eslacada, terminando en el cruce de los límites del ejido de La Estancia del Rosario, que se tomó como punto de partida (sic).

(...).

Que en el aludido apartado de Introducción del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, se describe la construcción del polígono del área de la siguiente manera:

"(...)

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó el levantamiento de campo y con base en esta información y la descripción limítrofe del Decreto, y empleando un equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1, con corrección diferencial en tiempo real, con precisión submétrica, mismo que sirvió para ubicar los vértices del polígono del Parque Nacional en las especificaciones cartográficas correspondientes; sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum horizontal de referencia y la Zona UTM, se efectuaron los recorridos de campo sobre el perímetro de los límites del área natural protegida. Posteriormente, se obtuvieron los datos de los vértices del polígono en campo y se elaboró el plano. Cabe destacar que el perímetro del polígono general del Parque Nacional está limitado principalmente por mojoneras, las cuales fueron identificadas en las visitas de campo llevadas a cabo por la CONANP.

Al identificar en campo los límites del Parque Nacional Gogorrón, se obtuvieron las coordenadas de los vértices y las líneas que conforman la descripción limítrofe del polígono del área protegida en comento que se describe en el Artículo Primero de su Decreto de creación. Posteriormente al reconstruir dicha poligonal en gabinete, mediante el Programa ArcMap versión 9.2, se concluyó que la superficie que comprende el polígono del Parque Nacional "Gogorrón", es de 38,010-04-11.05 hectáreas (TREINTA Y OCHO MIL DIEZ HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, ONCE PUNTO CERO CINCO CENTIÁREAS), y que se encuentra al Sur de la capital del Estado de San Luis Potosí, a una distancia aproximada de 45 Km, con las siguientes colindancias: al Norte, con la ciudad de San Luis Potosí; al Noreste, con el Municipio de Villa de Zaragoza, en el Estado de San Luis Potosí; al Este, con el Municipio de Santa María del Río, en el Estado de San Luis Potosí; al Oeste, con el Municipio de Villa de Arriaga; y al Sur con el Municipio de San Felipe, en el Estado de Guanajuato. Del mismo modo, se obtuvo que el área natural protegida en mención comprende terrenos de los ejidos Emiliano Zapata, Jesús María, Estancia de Palomas, Estancia del Saucillo, Estancia de Calderón, Estancia del Rosario, Estancia de San Miguel, Gogorrón, Villa de Reyes, casco de la Hacienda de Pardo, El Soyate y Barranca, así como las comunidades La Ventilla y Alberto Carrera Torres, todos ellos en el Estado de San Luis Potosí."

Que no obstante que en el apartado de Introducción del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, no se señaló que el Área Natural Protegida comprendiera terrenos del Ejido Estancia de Machado, sí se incluyeron las mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1448-00-00 ha), pertenecientes a dicho Ejido, tanto en el "Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional Gogorrón", como en las "Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Nacional Gogorrón".

Que con fecha 22 de septiembre de 2016, el comisariado ejidal del Ejido Estancia de Machado, perteneciente al Municipio Villa de Reyes, San Luis Potosí, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, substanciado que fue el juicio correspondiente, mediante sentencia de fecha 15 de enero de 2018, emitida por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas dentro del Expediente auxiliar 487/2017, referente al juicio de amparo número 1214/2016, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, ordenando lo siguiente:

"(…)

Entonces, el amparo se concede para que, cuando se notifique la determinación que declare ejecutoria esta sentencia, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

…

Dicten otros (Programa y Acuerdo), pero sin incluir en el límite poligonal y de zonificación del citado parque, la superficie de mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas (1448), perteneciente al "Ejido Estancia de Machado", perteneciente al Municipio Villa de Reyes, del Estado de San Luis Potosí." (sic)

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de enero de 2018, antes citada, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegida procedió a excluir del límite poligonal del Parque Nacional Gogorrón y de la subzonificación del Programa de Manejo, las mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1448-00-00 ha), pertenecientes al Ejido Estancia de Machado del Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí, adecuándose las superficies de las Subzonas: de "*Asentamientos Humanos*", *"Preservación de Coto de Caza y Reserva Forestal*", y "*Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola*", el "*Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional Gogorrón*", así como las "*Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Nacional Gogorrón*".

Que en cumplimiento a lo instruido en la sentencia a que se alude en el párrafo que antecede, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL GOGORRÓN, RESPECTO DE LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL EJIDO ESTANCIA DE MACHADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer la modificación del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, excluyendo del límite poligonal del Parque Nacional Gogorrón y de su subzonificación, las mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1448-00-00 ha), pertenecientes al Ejido Estancia de Machado, del Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí, en consecuencia, se modifican las superficies de las Subzonas de Asentamientos Humanos, Preservación de Coto de Caza y Reserva Forestal, y Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola, el "Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional Gogorrón", así como las "Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Nacional Gogorrón", quedando de la siguiente forma:

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

…

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional Gogorrón son las siguientes:

I. **Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal,** con una superficie de **4,243.454550 hectáreas,** comprendida en **dos** polígonos;

II. **Subzona de Preservación Protectora Forestal**, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas, comprendida en un polígono;

III. **Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua,** con una superficie de 4,565.529381 hectáreas, comprendida en un polígono;

IV. **Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola,** con una superficie de **7,675.279712** hectáreas, comprendidas en **cuatro** polígonos; y

V. **Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de **3,499.489538** hectáreas, comprendida en **doce** polígonos.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN

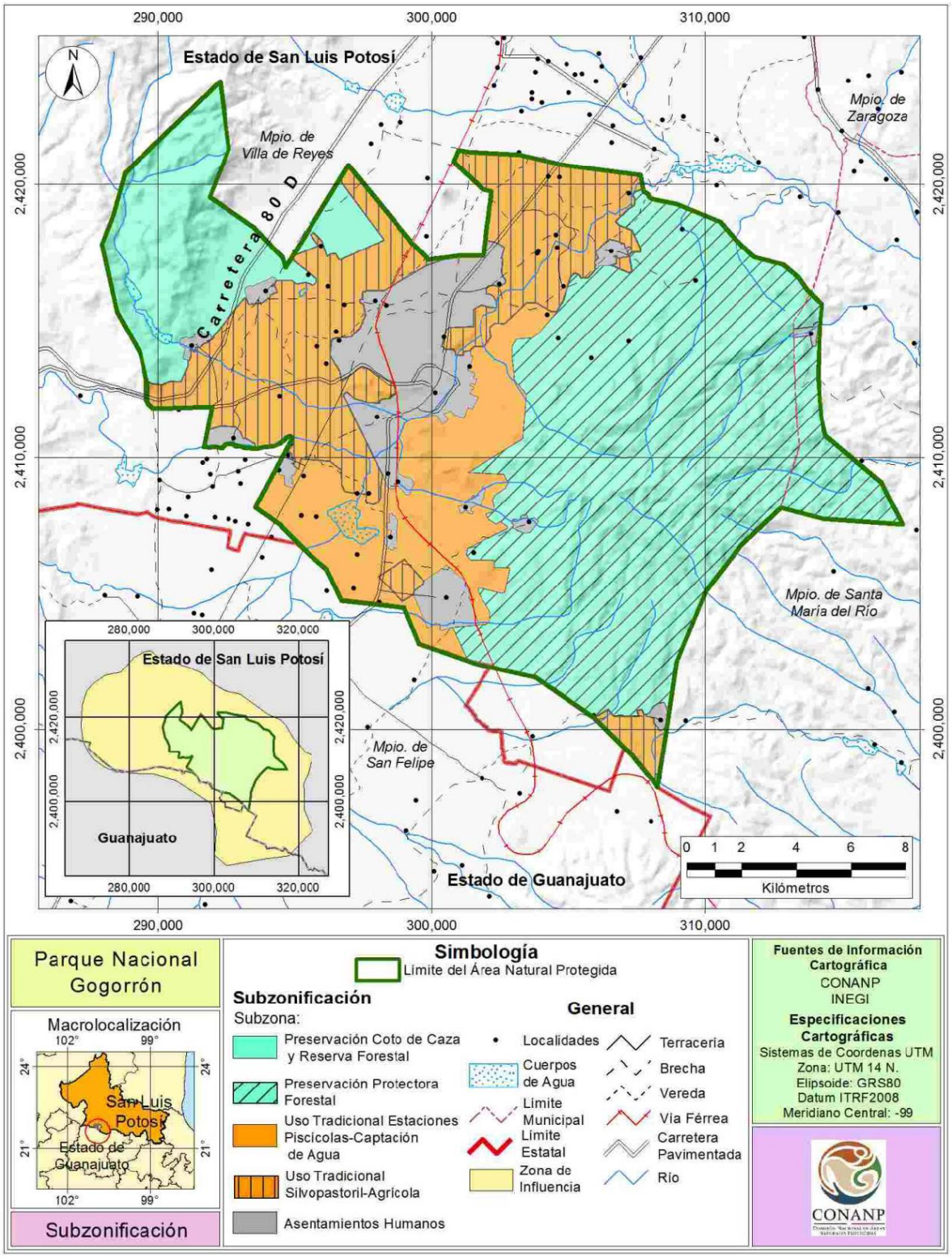

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF2008 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 1 Sierra El Bernalejo-San Miguelito, con una superficie de 3,813.369851 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,293.258570	2,416,501.869650
2	294,319.607473	2,416,535.746820
3	294,214.993164	2,416,617.618890
4	293,430.385845	2,416,265.114150
5	293,388.312698	2,416,304.913070
6	293,204.100544	2,416,228.726560
7	293,167.712960	2,416,159.362730
8	293,189.318087	2,416,002.441260
9	293,238.602125	2,415,885.248700
10	293,107.729222	2,415,813.170080
11	291,945.299477	2,414,367.739590
12	291,907.862752	2,414,495.812610
13	291,826.388554	2,414,455.075510
14	291,817.307817	2,414,536.919520
15	291,701.100599	2,414,526.254800
16	291,682.725747	2,414,538.404580
17	291,608.268490	2,414,531.945010
18	291,590.353009	2,414,622.816510
19	291,472.934310	2,414,597.655360
20	291,454.962061	2,414,546.134910
21	291,319.571116	2,414,523.370060
22	291,331.552616	2,414,453.877360
23	291,178.189418	2,414,381.988360
24	290,974.479962	2,414,387.931190
25	290,829.527779	2,414,356.827210
26	290,798.375879	2,414,323.279010
27	290,806.762928	2,414,119.593520
28	290,944.550175	2,414,016.552620
29	290,995.743318	2,413,988.485440
30	290,915.055257	2,413,660.971090
31	290,931.854890	2,413,598.853310
32	291,074.399728	2,413,563.902070
33	291,071.693847	2,413,357.560390
34	290,826.875379	2,412,797.671380
35	290,436.799809	2,412,802.795640
36	290,146.808775	2,412,679.459000
37	289,774.168031	2,412,720.698960
38	289,552.418734	2,412,891.351810
39	289,344.487562	2,413,828.342000
40	288,491.333775	2,415,332.438740
41	287,939.948311	2,417,808.891140
42	288,351.111559	2,418,843.402950
43	288,799.647034	2,420,435.819830
44	292,270.319000	2,423,767.245900
45	292,582.468003	2,421,295.621450
46	291,887.227164	2,419,546.203400
47	293,514.470417	2,418,425.921220
48	294,387.477367	2,417,491.918380
49	294,553.478722	2,417,309.917780
50	294,654.482596	2,416,961.914010
51	294,849.430825	2,417,280.298120
52	295,781.993127	2,416,532.036670
53	295,766.419967	2,416,433.471470
54	295,668.517682	2,416,324.473160
55	295,386.728368	2,416,424.567750
56	295,064.395325	2,416,373.588300
57	294,911.614071	2,416,499.594530
1	294,293.258570	2,416,501.869650

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 2 Valle Machado, con una superficie de 430.084699 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,921.278364	2,417,397.637550
2	296,614.858057	2,420,163.545570
3	298,238.791100	2,417,977.974640
4	296,650.509554	2,417,257.953670
5	296,500.338274	2,417,478.379500
6	296,275.041796	2,417,467.482090
7	296,189.424871	2,417,388.824320
8	296,005.109227	2,417,951.304830
9	295,700.765837	2,418,260.895520
10	295,538.099540	2,418,161.196820
11	295,837.195631	2,417,751.907440
1	294,921.278364	2,417,397.637550

Subzona de Preservación Protectora Forestal

Polígono 1, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígonos 10 Presa de San Agustín, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Subzona de Preservación Protectora Forestal, éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	311,139.462535	2,417,948.013930
2	311,799.693539	2,417,338.928500
3	312,864.424624	2,417,064.614300
4	313,380.519427	2,416,627.559890
5	313,752.482919	2,416,102.164020
6	314,268.353370	2,415,593.897680
7	314,212.390990	2,414,993.091130
8	314,074.397709	2,414,975.507810
9	313,983.262189	2,414,897.088880
10	313,934.515282	2,414,790.057620
11	313,225.144282	2,414,718.853570
12	313,245.857507	2,414,373.201620
13	313,829.711550	2,414,459.938250
14	313,903.502416	2,414,068.976120
15	314,048.494994	2,414,084.511040
16	314,070.502796	2,414,343.426350
17	314,127.464166	2,414,765.458320
18	314,203.776551	2,414,809.210760
19	314,118.412495	2,412,987.063850
20	314,257.427674	2,411,444.045200
21	314,403.433508	2,410,792.038220
22	316,438.173838	2,409,087.273920
23	317,206.397144	2,407,532.040120
24	314,287.405849	2,407,750.017950
25	312,777.425650	2,408,160.934510
26	311,303.450195	2,406,777.000340
27	310,047.516379	2,405,118.932750
28	309,645.516940	2,404,146.929100
29	308,950.550090	2,402,476.905080
30	308,678.530823	2,400,586.260020
31	308,607.190674	2,400,755.545870
32	308,574.929128	2,400,873.838210
33	308,517.575268	2,400,976.597220
34	308,401.672669	2,400,983.766450
35	308,278.600837	2,400,952.699770
36	308,132.826429	2,400,852.330510
37	307,936.867399	2,400,612.161210
38	307,869.063349	2,400,545.883280
39	307,743.979592	2,400,572.309430
40	307,682.002649	2,400,736.366030
41	307,481.489037	2,400,703.554710
42	307,568.985880	2,400,484.812570
43	306,664.851748	2,400,484.812570
44	306,467.983826	2,400,740.011730

Vértice	X	Y
45	306,088.830804	2,400,535.852410
46	305,788.790709	2,400,522.457750
47	303,796.198248	2,401,916.519940
48	301,634.365156	2,402,405.412910
49	301,322.363452	2,402,515.759600
50	300,755.312599	2,403,768.671940
51	301,981.009159	2,403,877.815020
52	302,132.945582	2,403,972.748050
53	302,129.997448	2,404,343.898890
54	301,709.001699	2,405,042.935830
55	301,711.101941	2,405,212.332180
56	301,861.829060	2,405,210.464050
57	302,560.418598	2,405,016.267280
58	302,666.625124	2,405,071.430370
59	302,865.874684	2,405,948.350700
60	302,293.240124	2,405,963.489710
61	302,289.096145	2,406,237.843270
62	301,422.271010	2,406,232.452580
63	301,266.324000	2,406,419.949200
64	301,292.140641	2,406,677.796690
65	302,763.019960	2,407,385.669710
66	302,778.887163	2,407,450.015470
67	302,502.575320	2,407,655.121820
68	302,380.615452	2,407,543.681950
69	302,111.245411	2,407,700.303380
70	301,985.747374	2,407,911.619890
71	302,296.083107	2,408,020.723940
72	302,290.844780	2,408,206.346670
73	302,240.797338	2,408,424.795240
74	302,311.107348	2,408,625.618100
75	302,706.002731	2,408,870.833290
76	302,791.175036	2,409,055.338550
77	302,629.305531	2,409,371.980360
78	301,311.591847	2,409,452.870540
79	303,331.335985	2,410,694.486500
80	303,456.792447	2,412,314.550550
81	303,026.062133	2,412,820.067150

Vértice	X	Y
82	302,953.078073	2,413,619.676780
83	302,958.665793	2,414,071.402070
84	303,090.003049	2,414,336.013760
85	303,647.867617	2,414,369.464700
86	303,898.508230	2,414,535.798590
87	304,563.484233	2,415,318.257720
88	304,801.510429	2,415,686.450930
89	305,099.160633	2,416,618.654380
90	305,266.419002	2,416,745.689090
91	305,393.652822	2,416,679.590740
92	305,460.049138	2,416,565.831300
93	305,754.047873	2,416,586.442030
94	306,151.057406	2,417,025.319970
95	306,580.203996	2,417,012.028150
96	307,217.078687	2,416,738.065970
97	307,330.820919	2,416,801.228700
98	307,232.821332	2,417,415.553210
99	307,362.303616	2,417,534.998160
100	307,625.572288	2,417,507.608450
101	307,649.626832	2,417,628.331200
102	307,334.231273	2,418,325.962920
103	306,876.863519	2,418,492.865190
104	306,735.658989	2,418,647.866370
105	307,207.987479	2,419,093.916590
106	307,405.712222	2,419,252.871180
107	307,446.292411	2,419,494.407600
108	307,357.308908	2,419,608.432840
109	307,449.127541	2,419,728.333910
110	307,653.199547	2,419,790.402620
111	307,723.314743	2,419,761.327360
112	307,920.095196	2,419,629.147370
113	307,919.345896	2,419,567.716480
114	308,033.746274	2,419,480.486340
115	308,967.373571	2,419,277.102390
116	310,558.272296	2,418,622.194030
1	311,139.462535	2,417,948.013930

Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua

Polígono 1 con una superficie de 4,565.529381 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígonos, 8 El Tejocote de San Miguel y 9 San Miguel, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua, éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	304,563.484233	2,415,318.257720
2	303,898.508230	2,414,535.798590
3	303,647.867617	2,414,369.464700
4	303,090.003049	2,414,336.013760
5	302,958.665793	2,414,071.402070
6	302,953.078073	2,413,619.676780
7	303,026.062133	2,412,820.067150
8	303,456.792447	2,412,314.550550
9	303,331.335985	2,410,694.486500
10	301,311.591847	2,409,452.870540
11	302,629.305531	2,409,371.980360
12	302,791.175036	2,409,055.338550
13	302,706.002731	2,408,870.833290
14	302,311.107348	2,408,625.618100
15	302,240.797338	2,408,424.795240
16	302,290.844780	2,408,206.346670
17	302,296.083107	2,408,020.723940
18	301,985.747374	2,407,911.619890
19	302,111.245411	2,407,700.303380
20	302,380.615452	2,407,543.681950
21	302,502.575320	2,407,655.121820
22	302,778.887163	2,407,450.015470
23	302,763.019960	2,407,385.669710
24	301,292.140641	2,406,677.796690
25	301,266.324000	2,406,419.949200
26	301,422.271010	2,406,232.452580
27	302,289.096145	2,406,237.843270
28	302,293.240124	2,405,963.489710
29	302,865.874684	2,405,948.350700
30	302,666.625124	2,405,071.430370
31	302,560.418598	2,405,016.267280
32	301,861.829060	2,405,210.464050
33	301,711.101941	2,405,212.332180
34	301,709.001699	2,405,042.935830
35	302,129.997448	2,404,343.898890
36	302,132.945582	2,403,972.748050

Vértice	X	Y
37	301,981.009159	2,403,877.815020
38	301,717.156062	2,403,854.320020
39	301,712.972527	2,403,868.582300
40	301,346.133014	2,404,921.730370
41	301,414.925955	2,404,950.542470
42	301,217.059825	2,405,463.704370
43	300,554.332270	2,406,055.014380
44	299,742.966813	2,405,488.523250
45	299,005.713220	2,406,295.991510
46	298,014.437659	2,405,637.018510
47	298,926.861753	2,404,696.433090
48	299,359.692805	2,404,963.246580
49	299,868.593244	2,403,737.076760
50	300,137.824770	2,403,925.290210
51	300,296.934376	2,403,896.242950
52	300,305.001136	2,403,652.396420
53	300,342.057840	2,403,623.875380
54	300,755.312599	2,403,768.671940
55	301,322.363452	2,402,515.759600
56	299,546.619460	2,403,143.792990
57	298,997.607684	2,404,491.802380
58	296,698.451424	2,404,755.112840
59	296,149.611761	2,405,907.785350
60	295,502.609714	2,406,460.784200
61	294,419.603899	2,407,560.784460
62	293,551.602501	2,408,168.781230
63	294,290.771110	2,409,555.885790
64	294,459.899726	2,409,368.447160
65	294,621.014877	2,409,324.045290
66	294,607.321454	2,409,004.532140
67	294,896.511356	2,408,887.923310
68	294,957.147948	2,408,995.203440
69	294,859.196531	2,409,069.833090
70	294,929.161828	2,409,163.120150
71	294,873.189590	2,409,261.071570
72	294,896.511356	2,409,368.351700

Vértice	X	Y
73	294,975.805361	2,409,363.687340
74	295,068.961987	2,409,563.299010
75	295,130.810074	2,409,577.954850
76	295,226.410429	2,409,929.323280
77	296,269.405960	2,409,848.456170
78	296,678.732669	2,409,528.153610
79	296,706.789142	2,408,980.153390
80	296,802.011205	2,408,753.882680
81	297,004.524267	2,408,698.793180
82	297,592.287633	2,408,631.316370
83	297,595.300961	2,408,316.197890
84	297,867.885637	2,408,260.232200
85	298,051.190398	2,408,347.935920
86	298,144.738220	2,408,541.802300
87	298,149.763828	2,408,939.338930
88	298,210.069936	2,409,359.182540
89	298,374.289339	2,408,909.054970
90	298,512.880647	2,408,859.611660
91	298,663.134384	2,408,851.754510
92	298,676.675147	2,409,042.358350
93	298,946.713527	2,408,818.372550
94	299,055.742855	2,408,632.187560
95	299,211.791203	2,408,642.147920
96	299,361.497651	2,409,033.737100
97	299,318.679817	2,409,171.394020
98	299,213.794926	2,409,244.253150
99	299,041.499876	2,409,270.267990
100	298,787.194312	2,409,416.552380
101	298,777.113494	2,410,730.927280
102	298,832.707271	2,410,765.319400
103	299,021.109255	2,411,271.633940
104	299,128.676381	2,411,359.626210
105	299,243.081452	2,411,360.293200
106	299,312.981617	2,411,412.258560
107	299,444.435414	2,411,424.274370
108	299,579.703540	2,411,444.684070
109	299,702.122293	2,411,484.224630
110	299,796.199971	2,411,526.644800
111	299,867.550543	2,411,455.205480
112	299,988.696157	2,411,551.088760
113	300,040.076921	2,411,542.761320
114	300,209.456062	2,411,517.708720
115	300,384.803344	2,411,195.123990
116	300,600.167321	2,411,375.547420
117	300,450.936806	2,411,588.788030
118	300,710.327317	2,411,709.820100
119	300,757.849737	2,411,615.867820
120	300,831.591568	2,411,559.608210
121	301,170.675683	2,411,433.105430
122	301,322.896120	2,411,842.347730
123	301,476.971172	2,411,775.681440
124	301,711.732378	2,412,207.145650
125	301,506.402950	2,412,290.739670
126	301,383.270677	2,412,337.454000
127	301,459.738600	2,412,503.685200
128	301,499.396806	2,412,496.791020
129	301,546.472739	2,412,581.007090
130	301,386.962778	2,412,641.646580
131	301,424.553220	2,412,724.722820
132	301,570.765590	2,412,666.483920
133	301,645.593999	2,412,882.198310
134	301,521.794008	2,412,908.666610
135	301,568.245877	2,413,092.876070
136	301,396.705150	2,413,156.132090
137	301,299.990433	2,413,187.622660
138	301,476.480495	2,413,530.853300
139	301,495.361578	2,413,698.523520
140	301,418.412227	2,413,706.984320
141	301,399.576815	2,413,879.527070
142	301,555.597590	2,414,035.353530
143	301,933.986009	2,414,045.647360
144	302,183.494872	2,414,395.129630
145	302,138.943377	2,414,755.768030
146	302,329.804520	2,414,895.931020
147	302,672.967871	2,414,891.674360
148	303,487.793750	2,415,646.772060
149	303,838.034388	2,415,649.953380
150	304,345.285269	2,415,321.137390
1	304,563.484233	2,415,318.257720

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 1 Valle de San Francisco 1, con una superficie de **4,520.894232** hectáreas

Vértice	X	Y
1	296,946.386908	2,420,704.972950
2	296,954.415860	2,420,694.512560
3	299,220.064566	2,417,923.776400
4	299,294.524545	2,417,828.432350
5	299,319.440700	2,417,796.650780
6	299,329.526570	2,417,814.157160
7	299,888.738973	2,417,242.379190
8	300,778.160047	2,417,357.075340
9	299,801.675552	2,416,998.482570
10	298,247.417515	2,416,090.811860
11	297,600.578599	2,416,089.422540
12	297,598.687366	2,416,041.430740
13	297,492.394748	2,416,042.782980
14	297,495.342182	2,415,771.112780
15	297,385.401993	2,415,771.597630
16	297,394.652807	2,415,656.738110
17	297,521.016387	2,415,652.835280
18	297,588.903012	2,415,219.218290
19	297,394.071769	2,414,722.874560
20	297,068.442818	2,414,406.349320
21	296,524.375074	2,414,353.907480
22	296,368.308018	2,414,290.579910
23	296,300.186520	2,413,733.242450
24	296,664.374855	2,413,158.506100
25	296,737.528538	2,412,807.209160
26	297,376.172355	2,413,315.712880
27	297,724.862280	2,413,263.775830
28	298,041.046693	2,413,051.084430
29	298,406.801060	2,412,836.721220
30	298,593.811150	2,412,808.044420
31	298,699.479654	2,412,324.064010
32	298,585.678322	2,412,281.389810
33	298,473.885973	2,412,199.704490
34	298,476.703491	2,412,154.742660
35	298,183.023067	2,412,123.493880
36	298,099.551378	2,412,057.756030
37	298,101.948478	2,411,982.821350
38	297,622.765546	2,412,000.789440
39	297,146.003675	2,412,161.854690
40	296,903.881971	2,412,385.523620
41	296,796.825715	2,412,285.537470
42	298,210.069936	2,409,359.182540
43	298,149.763828	2,408,939.338930
44	298,144.738220	2,408,541.802300
45	298,051.190398	2,408,347.935920
46	297,867.885637	2,408,260.232200
47	297,595.300961	2,408,316.197890
48	297,592.287633	2,408,631.316370
49	297,004.524267	2,408,698.793180
50	296,802.011205	2,408,753.882680
51	296,706.789142	2,408,980.153390
52	296,678.732669	2,409,528.153610
53	296,269.405960	2,409,848.456170
54	295,226.410429	2,409,929.323280
55	295,130.810074	2,409,577.954850
56	295,068.961987	2,409,563.299010
57	294,863.055895	2,409,789.687900
58	294,995.047400	2,409,856.698970
59	294,981.848247	2,409,921.679410
60	294,897.576748	2,409,903.403660
61	294,846.810790	2,410,145.049640
62	294,710.758012	2,410,201.907520
63	294,785.891634	2,410,349.128810
64	294,848.841428	2,410,376.542430
65	294,906.714625	2,410,483.150950
66	294,947.327395	2,410,626.310960
67	294,876.963327	2,410,655.918840
68	294,903.560807	2,410,705.830950
69	294,886.516887	2,410,718.985990
70	294,803.397162	2,410,783.140410
71	294,688.304521	2,410,739.482080
72	294,629.885803	2,410,668.973520

Vértice	X	Y
73	294,573.213091	2,410,600.572300
74	294,434.733753	2,410,511.453570
75	294,225.289943	2,410,424.617390
76	294,069.186981	2,410,390.219090
77	293,844.292508	2,410,370.372220
78	293,619.398614	2,410,305.545500
79	293,539.349931	2,410,313.425080
80	293,521.914118	2,410,474.388210
81	293,252.524368	2,410,658.873030
82	293,086.907322	2,410,690.319300
83	293,007.243427	2,410,921.973520
84	292,826.062627	2,411,102.627710
85	292,524.837660	2,411,124.478710
86	292,249.437430	2,411,125.286920
87	291,879.722006	2,411,001.254680
88	291,781.694291	2,410,942.249070
89	291,961.566113	2,411,855.809220
90	291,897.048339	2,411,854.249370
91	290,094.575935	2,411,810.670760
92	289,834.833221	2,411,804.390930
93	289,809.581573	2,411,803.780420
94	289,624.580216	2,412,000.780630
95	289,597.180053	2,412,052.402750
96	289,550.736502	2,412,139.902770
97	289,550.975132	2,412,246.497910
98	289,552.418734	2,412,891.351810
99	289,774.168031	2,412,720.698960
100	290,146.808775	2,412,679.459000
101	290,436.799809	2,412,802.795640
102	290,826.875379	2,412,797.671380
103	291,071.693847	2,413,357.560390
104	291,074.399728	2,413,563.902070
105	291,115.885622	2,413,552.868580
106	291,172.198666	2,413,724.204030
107	291,179.387566	2,413,840.424580
108	291,142.244920	2,413,949.456220
109	291,190.170919	2,413,988.995170
110	291,323.883922	2,413,873.902460

Vértice	X	Y
111	291,345.387928	2,414,027.041520
112	291,531.319190	2,414,045.934690
113	291,629.791546	2,414,155.266200
114	291,815.605203	2,414,223.832570
115	291,785.037248	2,414,264.589840
116	291,879.994395	2,414,287.485320
117	291,945.299477	2,414,367.739590
118	293,107.729222	2,415,813.170080
119	293,238.602125	2,415,885.248700
120	293,323.827802	2,415,621.823650
121	293,802.813904	2,415,687.025940
122	294,083.685153	2,415,890.156130
123	294,088.700796	2,415,952.850600
124	294,344.494320	2,416,060.685180
125	294,257.011543	2,416,263.953830
126	294,166.974481	2,416,233.876710
127	294,129.506056	2,416,288.496690
128	294,247.969414	2,416,349.260440
129	294,293.258570	2,416,501.869650
130	294,911.614071	2,416,499.594530
131	295,064.395325	2,416,373.588300
132	295,386.728368	2,416,424.567750
133	295,668.517682	2,416,324.473160
134	295,766.419967	2,416,433.471470
135	295,781.993127	2,416,532.036670
136	294,849.430825	2,417,280.298120
137	294,921.278364	2,417,397.637550
138	295,837.195631	2,417,751.907440
139	295,538.099540	2,418,161.196820
140	295,700.765837	2,418,260.895520
141	296,005.109227	2,417,951.304830
142	296,189.424871	2,417,388.824320
143	296,275.041796	2,417,467.482090
144	296,500.338274	2,417,478.379500
145	296,650.509554	2,417,257.953670
146	298,238.791100	2,417,977.974640
147	296,614.858057	2,420,163.545570
1	296,946.386908	2,420,704.972950

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 2 Valle de San Francisco 2, con una superficie de **2,668.425617** hectáreas

Vértice	X	Y
1	300,988.270679	2,421,259.362340
2	301,050.831321	2,421,246.081920
3	301,328.391969	2,421,187.052580
4	301,359.129532	2,421,185.514180
5	303,199.367411	2,421,093.411280
6	303,738.299743	2,420,966.380620
7	304,381.609377	2,420,814.747390
8	304,627.846053	2,420,756.707440
9	304,838.725457	2,420,707.001470
10	307,592.281726	2,420,347.425500
11	307,625.368649	2,420,343.104810
12	307,675.070724	2,420,047.885830
13	307,723.314743	2,419,761.327360
14	307,653.199547	2,419,790.402620
15	307,449.127541	2,419,728.333910
16	307,357.308908	2,419,608.432840
17	307,446.292411	2,419,494.407600
18	307,405.712222	2,419,252.871180
19	307,207.987479	2,419,093.916590
20	306,735.658989	2,418,647.866370
21	306,876.863519	2,418,492.865190
22	307,334.231273	2,418,325.962920
23	307,649.626832	2,417,628.331200
24	307,625.572288	2,417,507.608450
25	307,362.303616	2,417,534.998160
26	307,232.821332	2,417,415.553210
27	307,330.820919	2,416,801.228700
28	307,217.078687	2,416,738.065970
29	306,580.203996	2,417,012.028150
30	306,469.307110	2,417,015.462930
31	306,582.456573	2,417,067.301360
32	306,652.326217	2,417,074.493820
33	306,728.360830	2,417,115.593610
34	306,739.663276	2,417,289.240230
35	306,639.996279	2,417,366.302340
36	306,760.213167	2,417,403.292150
37	306,827.000327	2,417,292.322710

Vértice	X	Y
38	307,029.416797	2,417,367.329830
39	307,053.049177	2,417,334.450000
40	307,099.286441	2,417,335.477490
41	307,174.293561	2,417,371.439810
42	307,129.083789	2,417,417.677070
43	307,156.826148	2,417,485.491730
44	307,115.726358	2,417,563.581330
45	307,273.960552	2,417,658.110850
46	307,233.888256	2,417,717.705550
47	307,071.544083	2,417,638.588450
48	307,018.114355	2,417,843.059910
49	306,923.584838	2,417,810.180080
50	306,898.924961	2,417,868.747280
51	306,785.900538	2,417,916.012040
52	306,544.439266	2,417,983.826690
53	306,483.817075	2,417,973.551740
54	306,099.534033	2,417,623.176030
55	306,014.251965	2,417,509.124110
56	306,065.626699	2,417,406.374630
57	306,114.946453	2,417,295.405200
58	305,984.454617	2,417,149.500940
59	306,024.526913	2,417,045.723960
60	305,971.097185	2,416,977.909310
61	306,043.066304	2,416,905.940190
62	305,754.047873	2,416,586.442030
63	305,460.049138	2,416,565.831300
64	305,393.652822	2,416,679.590740
65	305,266.419002	2,416,745.689090
66	305,099.160633	2,416,618.654380
67	304,801.510429	2,415,686.450930
68	304,563.484233	2,415,318.257720
69	304,345.285269	2,415,321.137390
70	303,838.034388	2,415,649.953380
71	303,487.793750	2,415,646.772060
72	302,672.967871	2,414,891.674360
73	302,329.804520	2,414,895.931020
74	302,138.943377	2,414,755.768030

Vértice	X	Y
75	302,183.494872	2,414,395.129630
76	301,933.986009	2,414,045.647360
77	301,555.597590	2,414,035.353530
78	301,399.576815	2,413,879.527070
79	301,232.203408	2,413,870.261130
80	301,177.136221	2,413,818.995960
81	301,178.158220	2,413,711.277000
82	300,858.739765	2,413,715.266710
83	300,848.255731	2,413,823.104170
84	300,792.722231	2,413,923.902160
85	300,491.577955	2,413,925.660640
86	300,425.240865	2,414,006.393870
87	300,351.044867	2,414,038.777520
88	300,509.337105	2,414,678.099520
89	300,616.564663	2,414,784.329110
90	301,500.708081	2,414,812.991890
91	301,508.560952	2,415,442.829840
92	301,812.410200	2,415,600.708610
93	302,149.770877	2,415,524.041290
94	302,368.132883	2,415,504.604700
95	302,349.946850	2,415,716.666450
96	302,242.948908	2,415,901.958490

Vértice	X	Y
97	302,150.109953	2,415,970.008050
98	301,999.474348	2,415,994.180090
99	301,993.600069	2,416,189.332440
100	302,084.890987	2,416,305.058720
101	302,309.611284	2,416,312.576510
102	302,469.436804	2,416,262.472060
103	302,689.572591	2,416,417.847710
104	302,684.391687	2,416,517.588050
105	302,589.503924	2,416,628.752610
106	302,540.259808	2,416,797.782140
107	302,584.774051	2,417,281.862310
108	302,520.323576	2,417,282.662720
109	302,643.464561	2,417,670.687550
110	302,353.653457	2,417,864.826620
111	302,036.748564	2,417,923.208980
112	301,949.583114	2,417,799.224680
113	302,192.594031	2,419,757.959460
114	301,897.503774	2,419,809.668070
115	300,781.650000	2,420,835.340000
1	300,988.270679	2,421,259.362340

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 3 Rosario, con una superficie de 145.045768 hectáreas

Vértice	X	Y
1	299,742.966813	2,405,488.523250
2	299,716.480735	2,405,354.956910
3	299,395.668274	2,405,109.334870
4	299,359.692805	2,404,963.246580
5	298,926.861753	2,404,696.433090

Vértice	X	Y
6	298,014.437659	2,405,637.018510
7	299,005.713220	2,406,295.991510
1	299,742.966813	2,405,488.523250

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 4 La Puerta, con una superficie de 340.914095 hectáreas

Vértice	X	Y
1	308,609.322979	2,400,105.237150
2	308,593.585650	2,399,995.856280
3	308,261.176376	2,397,898.543170
4	308,109.984122	2,398,137.496920
5	307,908.556832	2,398,332.247850
6	307,289.182248	2,399,086.442170

Vértice	X	Y
7	305,902.601406	2,400,442.833250
8	305,788.790709	2,400,522.457750
9	306,088.830804	2,400,535.852410
10	306,467.983826	2,400,740.011730
11	306,664.851748	2,400,484.812570
12	307,568.985880	2,400,484.812570

Vértice	X	Y
13	307,481.489037	2,400,703.554710
14	307,682.002649	2,400,736.366030
15	307,743.979592	2,400,572.309430
16	307,869.063349	2,400,545.883280
17	307,869.969994	2,400,483.564310
18	308,034.668068	2,400,486.974110
19	308,036.041788	2,400,447.268850

Vértice	X	Y
20	308,165.087980	2,400,440.099620
21	308,162.698235	2,400,260.868800
22	308,296.523917	2,400,097.171310
23	308,332.370082	2,400,008.750770
24	308,392.113689	2,399,975.294350
1	308,609.322979	2,400,105.237150

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Socavón, con una superficie de 76.423080 hectáreas

Vértice	X	Y
1	306,469.307110	2,417,015.462930
2	306,151.057406	2,417,025.319970
3	306,054.695335	2,416,918.795610
4	306,043.066304	2,416,905.940190
5	305,971.097185	2,416,977.909310
6	306,024.526913	2,417,045.723960
7	305,984.454617	2,417,149.500940
8	306,114.946453	2,417,295.405200
9	306,065.626699	2,417,406.374630
10	306,014.251965	2,417,509.124110
11	306,099.534033	2,417,623.176030
12	306,483.817075	2,417,973.551740
13	306,544.439266	2,417,983.826690
14	306,785.900538	2,417,916.012040
15	306,898.924961	2,417,868.747280
16	306,923.584838	2,417,810.180080
17	307,018.114355	2,417,843.059910
18	307,071.544083	2,417,638.588450

Vértice	X	Y
19	307,233.888256	2,417,717.705550
20	307,273.960552	2,417,658.110850
21	307,115.726358	2,417,563.581330
22	307,156.826148	2,417,485.491730
23	307,129.083789	2,417,417.677070
24	307,174.293561	2,417,371.439810
25	307,099.286441	2,417,335.477490
26	307,053.049177	2,417,334.450000
27	307,029.416797	2,417,367.329830
28	306,827.000327	2,417,292.322710
29	306,760.213167	2,417,403.292150
30	306,639.996279	2,417,366.302340
31	306,739.663276	2,417,289.240230
32	306,728.360830	2,417,115.593610
33	306,652.326217	2,417,074.493820
34	306,582.456573	2,417,067.301360
1	306,469.307110	2,417,015.462930

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Villa de Reyes, con una superficie de **2,573.684451** hectáreas

Vértice	X	Y
1	302,036.748564	2,417,923.208980
2	302,353.653457	2,417,864.826620
3	302,643.464561	2,417,670.687550
4	302,520.323576	2,417,282.662720
5	302,584.774051	2,417,281.862310
6	302,540.259808	2,416,797.782140
7	302,589.503924	2,416,628.752610

Vértice	X	Y
8	302,684.391687	2,416,517.588050
9	302,689.572591	2,416,417.847710
10	302,469.436804	2,416,262.472060
11	302,309.611284	2,416,312.576510
12	302,084.890987	2,416,305.058720
13	301,993.600069	2,416,189.332440
14	301,999.474348	2,415,994.180090

Vértice	X	Y
15	302,150.109953	2,415,970.008050
16	302,242.948908	2,415,901.958490
17	302,349.946850	2,415,716.666450
18	302,368.132883	2,415,504.604700
19	302,149.770877	2,415,524.041290
20	301,812.410200	2,415,600.708610
21	301,508.560952	2,415,442.829840
22	301,500.708081	2,414,812.991890
23	300,616.564663	2,414,784.329110
24	300,509.337105	2,414,678.099520
25	300,351.044867	2,414,038.777520
26	300,425.240865	2,414,006.393870
27	300,491.577955	2,413,925.660640
28	300,792.722231	2,413,923.902160
29	300,848.255731	2,413,823.104170
30	300,858.739765	2,413,715.266710
31	301,178.158220	2,413,711.277000
32	301,177.136221	2,413,818.995960
33	301,232.203408	2,413,870.261130
34	301,399.576815	2,413,879.527070
35	301,418.412227	2,413,706.984320
36	301,495.361578	2,413,698.523520
37	301,476.480495	2,413,530.853300
38	301,299.990433	2,413,187.622660
39	301,396.705150	2,413,156.132090
40	301,568.245877	2,413,092.876070
41	301,521.794008	2,412,908.666610
42	301,645.593999	2,412,882.198310
43	301,570.765590	2,412,666.483920
44	301,424.553220	2,412,724.722820
45	301,386.962778	2,412,641.646580
46	301,546.472739	2,412,581.007090
47	301,499.396806	2,412,496.791020
48	301,459.738600	2,412,503.685200
49	301,383.270677	2,412,337.454000
50	301,506.402950	2,412,290.739670
51	301,711.732378	2,412,207.145650
52	301,476.971172	2,411,775.681440
53	301,322.896120	2,411,842.347730
54	301,170.675683	2,411,433.105430

Vértice	X	Y
55	300,831.591568	2,411,559.608210
56	300,757.849737	2,411,615.867820
57	300,710.327317	2,411,709.820100
58	300,450.936806	2,411,588.788030
59	300,600.167321	2,411,375.547420
60	300,384.803344	2,411,195.123990
61	300,209.456062	2,411,517.708720
62	300,040.076921	2,411,542.761320
63	299,988.696157	2,411,551.088760
64	299,867.550543	2,411,455.205480
65	299,796.199971	2,411,526.644800
66	299,702.122293	2,411,484.224630
67	299,579.703540	2,411,444.684070
68	299,444.435414	2,411,424.274370
69	299,312.981617	2,411,412.258560
70	299,243.081452	2,411,360.293200
71	299,128.676381	2,411,359.626210
72	299,021.109255	2,411,271.633940
73	298,832.707271	2,410,765.319400
74	298,777.113494	2,410,730.927280
75	298,787.194312	2,409,416.552380
76	299,041.499876	2,409,270.267990
77	299,213.794926	2,409,244.253150
78	299,318.679817	2,409,171.394020
79	299,361.497651	2,409,033.737100
80	299,211.791203	2,408,642.147920
81	299,055.742855	2,408,632.187560
82	298,946.713527	2,408,818.372550
83	298,676.675147	2,409,042.358350
84	298,663.134384	2,408,851.754510
85	298,512.880647	2,408,859.611660
86	298,374.289339	2,408,909.054970
87	298,210.069936	2,409,359.182540
88	296,796.825715	2,412,285.537470
89	296,903.881971	2,412,385.523620
90	297,146.003675	2,412,161.854690
91	297,622.765546	2,412,000.789440
92	298,101.948478	2,411,982.821350
93	298,099.551378	2,412,057.756030
94	298,183.023067	2,412,123.493880

Vértice	X	Y
95	298,476.703491	2,412,154.742660
96	298,473.885973	2,412,199.704490
97	298,585.678322	2,412,281.389810
98	298,699.479654	2,412,324.064010
99	298,593.811150	2,412,808.044420
100	298,406.801060	2,412,836.721220
101	298,041.046693	2,413,051.084430
102	297,724.862280	2,413,263.775830
103	297,376.172355	2,413,315.712880
104	296,737.528538	2,412,807.209160
105	296,664.374855	2,413,158.506100
106	296,300.186520	2,413,733.242450
107	296,368.308018	2,414,290.579910
108	296,524.375074	2,414,353.907480
109	297,068.442818	2,414,406.349320
110	297,394.071769	2,414,722.874560

Vértice	X	Y
111	297,588.903012	2,415,219.218290
112	297,521.016387	2,415,652.835280
113	297,394.652807	2,415,656.738110
114	297,385.401993	2,415,771.597630
115	297,495.342182	2,415,771.112780
116	297,492.394748	2,416,042.782980
117	297,598.687366	2,416,041.430740
118	297,600.578599	2,416,089.422540
119	298,247.417515	2,416,090.811860
120	299,801.675552	2,416,998.482570
121	300,778.160047	2,417,357.075340
122	300,970.559983	2,417,382.007450
123	301,896.495787	2,417,371.320050
124	301,949.583114	2,417,799.224680
1	302,036.748564	2,417,923.208980

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Palomas, con una superficie de 69.609832 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,293.258570	2,416,501.869650
2	294,247.969414	2,416,349.260440
3	294,129.506056	2,416,288.496690
4	294,166.974481	2,416,233.876710
5	294,257.011543	2,416,263.953830
6	294,344.494320	2,416,060.685180
7	294,088.700796	2,415,952.850600
8	294,083.685153	2,415,890.156130
9	293,802.813904	2,415,687.025940
10	293,323.827802	2,415,621.823650

Vértice	X	Y
11	293,238.602125	2,415,885.248700
12	293,189.318087	2,416,002.441260
13	293,167.712960	2,416,159.362730
14	293,204.100544	2,416,228.726560
15	293,388.312698	2,416,304.913070
16	293,430.385845	2,416,265.114150
17	294,214.993164	2,416,617.618890
18	294,319.607473	2,416,535.746820
1	294,293.258570	2,416,501.869650

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 El Tepozán, con una superficie de 40.815959 hectáreas

Vértice	X	Y
1	314,203.776551	2,414,809.210760
2	314,127.464166	2,414,765.458320
3	314,070.502796	2,414,343.426350
4	314,048.494994	2,414,084.511040
5	313,903.502416	2,414,068.976120
6	313,829.711550	2,414,459.938250
7	313,245.857507	2,414,373.201620

Vértice	X	Y
8	313,225.144282	2,414,718.853570
9	313,934.515282	2,414,790.057620
10	313,983.262189	2,414,897.088880
11	314,074.397709	2,414,975.507810
12	314,212.390990	2,414,993.091130
1	314,203.776551	2,414,809.210760

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 Calderón, con una superficie de 53.308550 hectáreas

Vértice	X	Y
1	291,945.299477	2,414,367.739590
2	291,879.994395	2,414,287.485320
3	291,785.037248	2,414,264.589840
4	291,815.605203	2,414,223.832570
5	291,629.791546	2,414,155.266200
6	291,531.319190	2,414,045.934690
7	291,345.387928	2,414,027.041520
8	291,323.883922	2,413,873.902460
9	291,190.170919	2,413,988.995170
10	291,142.244920	2,413,949.456220
11	291,179.387566	2,413,840.424580
12	291,172.198666	2,413,724.204030
13	291,115.885622	2,413,552.868580
14	291,074.399728	2,413,563.902070
15	290,931.854890	2,413,598.853310
16	290,915.055257	2,413,660.971090
17	290,995.743318	2,413,988.485440
18	290,944.550175	2,414,016.552620
19	290,806.762928	2,414,119.593520
20	290,798.375879	2,414,323.279010
21	290,829.527779	2,414,356.827210
22	290,974.479962	2,414,387.931190
23	291,178.189418	2,414,381.988360
24	291,331.552616	2,414,453.877360
25	291,319.571116	2,414,523.370060
26	291,454.962061	2,414,546.134910
27	291,472.934310	2,414,597.655360
28	291,590.353009	2,414,622.816510
29	291,608.268490	2,414,531.945010
30	291,682.725747	2,414,538.404580
31	291,701.100599	2,414,526.254800
32	291,817.307817	2,414,536.919520
33	291,826.388554	2,414,455.075510
34	291,907.862752	2,414,495.812610
1	291,945.299477	2,414,367.739590

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Guadiana, con una superficie de 100.006307 hectáreas

Vértice	X	Y
1	293,539.349931	2,410,313.425080
2	293,364.076640	2,410,330.678080
3	293,190.775365	2,410,334.644700
4	293,022.764948	2,410,399.466470
5	292,846.817991	2,410,392.849550
6	292,723.786037	2,410,494.714110
7	292,453.072339	2,410,477.780700
8	292,321.338478	2,410,338.056540
9	292,121.738615	2,410,365.998470
10	291,963.448948	2,410,398.597860
11	291,878.227304	2,410,360.007230
12	291,779.325105	2,410,379.357400
13	291,668.587578	2,410,367.785620
14	291,781.694291	2,410,942.249070
15	291,879.722006	2,411,001.254680
16	292,249.437430	2,411,125.286920
17	292,524.837660	2,411,124.478710
18	292,826.062627	2,411,102.627710
19	293,007.243427	2,410,921.973520
20	293,086.907322	2,410,690.319300
21	293,252.524368	2,410,658.873030
22	293,521.914118	2,410,474.388210
1	293,539.349931	2,410,313.425080

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Las Rusias con una superficie de 58.191435 hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,290.771110	2,409,555.885790
2	294,876.963327	2,410,655.918840
3	294,947.327395	2,410,626.310960
4	294,906.714625	2,410,483.150950
5	294,848.841428	2,410,376.542430
6	294,785.891634	2,410,349.128810
7	294,710.758012	2,410,201.907520
8	294,846.810790	2,410,145.049640
9	294,897.576748	2,409,903.403660
10	294,981.848247	2,409,921.679410
11	294,995.047400	2,409,856.698970
12	294,863.055895	2,409,789.687900

Vértice	X	Y
13	295,068.961987	2,409,563.299010
14	294,975.805361	2,409,363.687340
15	294,896.511356	2,409,368.351700
16	294,873.189590	2,409,261.071570
17	294,929.161828	2,409,163.120150
18	294,859.196531	2,409,069.833090
19	294,957.147948	2,408,995.203440
20	294,896.511356	2,408,887.923310
21	294,607.321454	2,409,004.532140
22	294,621.014877	2,409,324.045290
23	294,459.899726	2,409,368.447160
1	294,290.771110	2,409,555.885790

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 El Tejocote de San Miguel, con una superficie de 37.545754 hectáreas

Vértice	X	Y
1	301,929.140693	2,408,680.481940
2	301,910.100038	2,408,475.043300
3	301,842.956676	2,408,440.970550
4	301,808.883927	2,408,249.561870
5	301,630.503060	2,408,259.583260
6	301,443.102934	2,408,151.352170
7	301,432.079398	2,408,018.067590
8	301,510.246295	2,408,000.029080
9	301,499.222758	2,407,922.864320
10	301,316.833332	2,407,942.907110
11	301,275.745602	2,407,967.960610
12	301,288.773419	2,408,040.114670
13	301,180.542331	2,408,055.146760
14	301,168.516655	2,407,981.990560
15	301,127.428928	2,407,992.011960
16	301,108.388271	2,407,946.915680
17	301,034.229933	2,407,959.943490
18	301,027.214956	2,408,061.159600
19	300,958.067315	2,408,175.403530
20	300,982.118667	2,408,226.512650
21	301,089.347616	2,408,208.474140
22	301,236.662152	2,408,306.683830
23	301,261.715647	2,408,373.827190
24	301,350.906083	2,408,452.996230
25	301,464.147867	2,408,518.135310
26	301,446.109354	2,408,582.272250
27	301,523.274109	2,408,611.334300
28	301,557.346861	2,408,555.214470
29	301,634.511618	2,408,600.310760
30	301,692.635720	2,408,600.310760
31	301,690.631443	2,408,669.458400
32	301,714.682795	2,408,742.614600
33	301,846.965236	2,408,867.882060
34	301,861.997332	2,408,940.036120
35	301,884.044405	2,408,953.063940
36	301,930.142832	2,408,934.023280
37	301,979.247677	2,408,785.706610
1	301,929.140693	2,408,680.481940

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 San Miguel, con una superficie de 43.406375 hectáreas

Vértice	X	Y
1	298,757.506651	2,407,739.795080
2	298,710.600940	2,406,678.711840
3	298,616.789519	2,406,692.656780
4	298,592.702803	2,406,605.183970
5	298,493.820494	2,406,628.002970
6	298,326.481202	2,406,728.153000
7	298,269.433717	2,406,811.822640
8	298,230.134339	2,406,955.075220
9	298,314.228625	2,407,112.194140
10	298,477.366015	2,407,083.997560
11	298,514.377517	2,407,336.909490
12	298,391.005842	2,407,349.246660
13	298,323.151420	2,407,441.775420
14	298,342.961588	2,407,590.203890
15	298,449.450225	2,407,606.684270
16	298,443.111617	2,407,924.882470
17	298,552.135702	2,407,937.559690
18	298,555.938867	2,407,877.976760
19	298,651.018007	2,407,855.157770
20	298,705.530050	2,407,751.204570
1	298,757.506651	2,407,739.795080

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10 Presa de San Agustín, con una superficie de 39.012665 hectáreas

Vértice	X	Y
1	303,486.322063	2,407,875.737930
2	303,513.404495	2,407,739.391900
3	303,745.939852	2,407,776.746980
4	303,902.151663	2,407,643.211880
5	303,604.886478	2,407,261.174210
6	303,423.752313	2,407,232.296730
7	303,344.372772	2,407,252.842020
8	303,145.456987	2,407,325.684420
9	303,044.949888	2,407,382.270090
10	302,976.290607	2,407,406.151580
11	303,015.098027	2,407,549.440510
12	302,934.498008	2,407,609.144220
13	302,973.305426	2,407,704.670190
14	303,273.174261	2,407,732.350380
15	303,264.059355	2,407,826.242460
16	303,343.438896	2,407,886.944460
1	303,486.322063	2,407,875.737930

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11 El Rosario, con una superficie de 359.606594 hectáreas

Vértice	X	Y
1	299,359.692805	2,404,963.246580
2	299,395.668274	2,405,109.334870
3	299,716.480735	2,405,354.956910
4	299,742.966813	2,405,488.523250
5	300,554.332270	2,406,055.014380
6	301,217.059825	2,405,463.704370
7	301,414.925955	2,404,950.542470
8	301,346.133014	2,404,921.730370
9	301,712.972527	2,403,868.582300
10	301,717.156062	2,403,854.320020
11	301,667.186566	2,403,849.870450
12	300,755.312599	2,403,768.671940
13	300,342.057840	2,403,623.875380
14	300,305.001136	2,403,652.396420
15	300,296.934376	2,403,896.242950
16	300,137.824770	2,403,925.290210
17	299,868.593244	2,403,737.076760
1	299,359.692805	2,404,963.246580

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 12 La Puerta de San Antonio, con una superficie de 47.878536 hectáreas

Vértice	X	Y
1	308,678.530823	2,400,586.260020
2	308,609.322979	2,400,105.237150
3	308,392.113689	2,399,975.294350
4	308,332.370082	2,400,008.750770
5	308,296.523917	2,400,097.171310
6	308,162.698235	2,400,260.868800
7	308,165.087980	2,400,440.099620
8	308,036.041788	2,400,447.268850
9	308,034.668068	2,400,486.974110
10	307,869.969994	2,400,483.564310
11	307,869.063349	2,400,545.883280
12	307,936.867399	2,400,612.161210
13	308,132.826429	2,400,852.330510
14	308,278.600837	2,400,952.699770
15	308,401.672669	2,400,983.766450
16	308,517.575268	2,400,976.597220
17	308,574.929128	2,400,873.838210
18	308,607.190674	2,400,755.545870
1	308,678.530823	2,400,586.260020

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan subsistentes, en sus términos, los demás apartados y disposiciones del Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, II, III y IX, 7 BIS, fracciones I, IV, V y VI, 9 párrafo quinto fracciones I, V, VI, VII, IX, XVII, XVIII, XXX, XXXV y XLVII, 12, fracciones I, XI y XII y 19 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, y 1, 6, 8 primer párrafo, 13 fracciones I, II, VI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien las ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 7, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, la prevención y atención de los efectos derivados de los fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones se declara de utilidad pública;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 BIS, fracciones IV y V, de la Ley de Aguas Nacionales, el incremento y mejora permanente del conocimiento sobre el flujo, distribución y disponibilidad del agua durante cada ciclo hidrológico, así como lo correspondiente a su explotación, uso, aprovechamiento y conservación, y la atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso, se declaran de interés público;

Que, por ser un asunto de seguridad nacional, la Comisión Nacional del Agua es responsable de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios, acciones, mediciones y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca del ciclo hidrológico, con énfasis en su condición y comportamiento en el ámbito nacional, según lo establecido en el Capítulo I BIS “Conocimiento sobre las Aguas Nacionales” en su Artículo 19 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales;

Que la Comisión Nacional del Agua, para el cumplimiento de las metas y objetivos descritos, cuenta con el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas que se encarga de analizar las condiciones meteorológicas e hidrológicas; así como proponer medidas en la operación de presas y otras obras infraestructura hidráulica;

Que el “DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020, reconoce la existencia del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas en su CONSIDERANDO, conforme al Artículo 52, párrafo primero, fracción XIII último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, del cual forma parte la Comisión Federal de Electricidad en su carácter de invitado, y que tiene como función adoptar las decisiones que correspondan para la operación de las citadas obras;

Que el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas (Reglamento Interior de la CONAGUA: Artículo 13, fracción XXVII; Artículo 15, fracción III; Artículo 31, fracción IX; Artículo 32, fracción VII; Artículo 34, fracción IX; Artículo 35, fracciones XI y XII; Artículo 54, fracciones X y XII; Artículo 55, fracción XIII; Artículo 58, fracción VI; Artículo 74, fracción III, Artículo 79, fracción XXVII; Artículo 82, fracción XVI), también es denominado Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas (Reglamento Interior de la CONAGUA: Artículo 52, fracción XIII); en el “DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020” se denomina Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas (en considerando), Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas (Artículo 6 y Artículo 9 del Decreto en comento), por lo que respecta a las atribuciones del Director General de la Comisión Nacional del Agua mismas que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 12 de la fracción I a la XII de la Ley de Aguas Nacionales;

Que el Artículo Sexto del "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020, dispone que la CONAGUA, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía, debe emitir las reglas de operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, en las que se definan sus integrantes, se delimiten sus alcances conforme a sus atribuciones, los perfiles de los invitados expertos en la materia, el proceso de planteamiento, deliberación y resolución de las medidas para la operación de obras hidráulicas, en el contexto de la reducción del riesgo de desastres naturales por inundaciones y sequías,

Que, para el adecuado cumplimiento de las metas, objetivos, fines y funciones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los fundamentos, normas y bases técnicas y administrativas, en el ámbito hídrico, para la operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas (CTOH) de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 2. El CTOH es un órgano colegiado de carácter técnico encargado de estudiar, integrar, pronosticar y analizar el estado y la evolución de las condiciones hidrometeorológicas e hidrológicas, así como el de los fenómenos naturales vinculados con el recurso agua, y sus posibles efectos, a fin de establecer políticas y medidas de actuación que sean adecuadas y sostenibles, en la operación de presas y de otras obras de infraestructura hidráulica vinculadas, para una adecuada y eficiente explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; así como para su adecuado manejo durante crecientes e inundaciones y su racionamiento y disposición durante sequías.

Las obras de infraestructura hidráulica que se analicen, en beneficio de un uso y manejo eficiente y racional del recurso agua, son aquellas que el propio CTOH determine para atender los siguientes propósitos: abasto de agua potable, suministro de agua para riego, abastecimiento de la industria y de otros sectores productivos, conservación del medio ambiente, generación de energía y reducción de riesgos. A estas obras se suma el análisis de aquellas cuya destrucción o inhabilitación constituyan una amenaza a la seguridad nacional.

ARTÍCULO 3. - El CTOH se regirá bajo los principios siguientes:

a) Bien común;

b) Integridad;

c) Honradez;

d) Imparcialidad;

e) Justicia;

f) Transparencia;

g) Rendición de cuentas;

h) Entorno cultural y ecológico;

i) Igualdad;

j) Respeto, y

k) Equidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de las presentes Reglas y funcionamiento del CTOH, se entenderá por:

I. **ACUERDO DE 2010:** "ACUERDO mediante el cual se identifica a los responsables de las presas en operación". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010;

II. **AGUJAS:** Estructuras que permiten incrementar el volumen de almacenamiento de manera temporal en una presa y son colocadas en la cresta del vertedor libre;

III. **AMENAZA:** Condición que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para la infraestructura hidráulica o población en cierta zona;

IV. **BORDO LIBRE:** Distancia vertical entre el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) y la corona de la cortina, destinado a contener el oleaje y la marea producidos por el viento, así como a compensar las reducciones en la altura de la cortina provocadas por sus asentamientos;

V. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;

VI. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;

VII. **COMISIÓN DEL GRIJALVA:** Comisión del Manejo de Presas del río Grijalva, creada mediante el Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020;

VIII. **CORONA:** Es la altura máxima de la cortina de una presa, cuya elevación corresponde a la elevación del Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) más el bordo libre;

IX. **CTOH:** Comité Técnico de Operación Hidráulica. También denominado Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas o Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas. En el Reglamento Interior de la CONAGUA (DOF 30.XI.2006) se denomina **Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas** (Artículo 15, fracción III; Artículo 31, fracción IX; Artículo 32 fracción VII; Artículo 34, fracción IX; Artículo 35, fracciones XI y XII; Artículo 54 fracciones X y XII; Artículo 55, fracción XIII; Artículo 58, fracción VI; Artículo 74, fracción III; Artículo 79, fracción XXVII; Artículo 82, fracción XVI) y **Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas** (Artículo 52, fracción XIII); En el "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020" (DOF 01.XII.2020) se denomina **Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas** (en considerando), Comité Técnico de Operación Hidráulica (Artículo 6; Artículo 9);

X. **CURVA ÍNDICE DE LAS PRESAS DEL SISTEMA CUTZAMALA:** Es la curva que define para cualquier día del año, el volumen que debería estar almacenado en conjunto en las tres presas principales del Sistema Cutzamala (El Bosque, Valle de Bravo y Villa Victoria) para cubrir la demanda del Valle de México durante dos años consecutivos, considerando una condición de ingresos secos;

XI. **CURVA GUÍA:** Curva de almacenamiento o nivel que se debe mantener en la presa a lo largo del año para garantizar la seguridad integral de las presas preferentemente durante la temporada de lluvias, guiando al operador a mantener el embalse por abajo del nivel que indica la curva, y en caso de sobrepasarla, se realizarán extracciones de control, asegurando que el nivel de la presa no sobrepase el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO);

XII. **DECRETO DEL GRIJALVA:** "DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2020;

XIII. **GRANDES PRESAS Y OBRAS ESTRATÉGICAS:** Infraestructura de almacenamiento y protección contra inundaciones como presas con altura de cortina mayor que 15 m y capacidad al Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) mayor que 3 hm^3, que proporcionen servicios indispensables de abastecimiento de agua potable a poblaciones, generación eléctrica, riego a superficies mayores que 5,000 ha, así como obras de protección contra inundaciones a poblaciones mayores a 10,000 habitantes;

XIV. **GRUPOS DE TRABAJO:** La integración de reuniones de trabajo conformadas por los miembros del CTOH, para tratar asuntos de proyectos, temáticas, etcétera, independientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas del CTOH;

XV. **NAMINO:** Nivel de Aguas Mínimas de Operación;

XVI. **NAME:** Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias;

XVII. **NAMO:** Nivel de Aguas Máximas Ordinarias;

XVIII. **OBRA DE TOMA:** Conjunto de estructuras que permiten extraer de forma controlada el agua disponible en las presas, destinada para los diferentes usos (agua potable, riego, generación de energía e industrial);

XIX. **PRESAS CON SEGUIMIENTO DIARIO:** Son aquellas presas que, por la importancia para los usos del agua, control de avenidas u otra condición, requieren de un seguimiento diario de su funcionamiento;

XX. **REGLAMENTO:** Reglamento Interior de la CONAGUA;

XXI. **RIESGO HIDROLÓGICO EN PRESAS:** Es la insuficiencia para descargar por los vertedores y estructuras de control las avenidas de diseño;

XXII. **RIESGO ESTRUCTURAL EN PRESAS:** Corresponde a la inestabilidad bajo cargas de operación o eventuales como avenidas y sismos;

XXIII. **RIESGO OPERATIVO EN PRESAS:** Aquel que impiden el correcto funcionamiento de sus vertedores y drenajes de fondo que someten a la obra a solicitaciones no consideradas en su diseño;

XXIV. **VERTEDOR LIBRE:** Estructura de control ubicada en la cortina o a un costado de esta, misma que permite la libre descarga de agua hacia el río, a partir de que los niveles del embalse superen al nivel del NAMO;

XXV. **VERTEDOR CONTROLADO:** Estructura de control compuesta por compuertas de acero y sistemas electromecánicos de izaje ubicados en la cortina o a un costado de esta, las cuales permiten una descarga controlada del agua hacia el río, y

XXVI. **VOLUMEN DE SUPERALMACENAMIENTO:** Volumen entre NAMO y NAME, cuyo propósito es controlar las avenidas que se presentan ante la presencia de algún evento hidrometeorológico que tenga influencia en la cuenca de aportación de la presa.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DEL CTOH

ARTÍCULO 5. El CTOH, tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar las condiciones hidrometeorológicas e hidrológicas, su evolución cíclica y sus posibles efectos sobre la disponibilidad de agua en los sistemas de abastecimiento para la población, el riego en el ámbito hidroagrícola, la industria y el turismo, entre otros sectores productivos, como lo es el energético, y el medio ambiente dentro del territorio nacional;

II. Analizar las condiciones hidrológicas y establecer acciones para prevenir y atenuar el impacto de los fenómenos naturales extremos, que pudieran afectar a la población, el hábitat y el funcionamiento de la infraestructura hidráulica a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2 de la presente Regulación, vinculada a los diferentes sectores relacionados con el recurso agua;

III. Proponer, establecer y actualizar las políticas y medidas de actuación para llevar a cabo la operación de presas y de otras obras de infraestructura hidráulica vinculadas a la disposición, distribución, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;

IV. Revisar y vigilar la correcta aplicación de las políticas de operación de los sistemas hidráulicos y de manera particular, las presas con vertedor controlado, conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;

V. Vigilar y en su caso establecer, actualizar o ratificar las curvas guía o curvas índice de aquellas presas que las requieren para su aplicación por parte de los responsables de su operación conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;

VI. Previo al inicio de la temporada de lluvias de cada año (15 de mayo), en los casos procedentes, solicitar a los responsables de las presas en operación conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya, el retiro de las agujas ubicadas en el vertedor de las mismas;

VII. Solicitar a los responsables de las presas de vertedor controlado, que ejecuten las pruebas de izaje de compuertas con el fin de garantizar su operatividad (antes del 15 de mayo de cada año);

VIII. Solicitar a los responsables de las presas que ejecuten las pruebas de operación de las obras de toma con el fin de garantizar su operatividad (antes del 15 de mayo de cada año);

IX. Recomendar y establecer la obligación de llevar a cabo acciones preventivas, tales como limpieza de cauces, especialmente en zonas urbanas, así como recordatorios a la población de no cruzar ríos y arroyos ante la presencia u ocurrencia de avenidas extraordinarias;

X. Establecer los criterios de conservación y solicitar la revisión técnica, así como la actualización de la capacidad de los cauces para transitar caudales que no causen daños aguas abajo de las presas;

XI. Determinar procedimientos de operación y solicitar que se ejecuten pruebas y se elaboren informes sobre el funcionamiento de infraestructura crítica, ubicada en bienes propiedad de la nación;

XII. En cada una de las principales presas en que la CONAGUA define el aprovechamiento de las aguas nacionales que almacenan, a partir del primero de octubre o del primero de noviembre de cada año, según aplique, el CTOH con apoyo de un grupo de trabajo, integrado principalmente por las Subdirecciones Generales Técnica, Infraestructura Hidroagrícola, Administración del Agua, Agua Potable Drenaje y Saneamiento, determinará los volúmenes máximos dentro de un ciclo anual, de los cuales se podrá disponer para cubrir los diferentes usos, esto con estricto apego a las asignaciones o concesiones en que se vinculan como fuentes de abastecimiento y suministro. Lo anterior quedará formalmente clasificado y precisado en magnitud en lo que corresponde al abastecimiento para agua potable (uso prioritario) y como fuente de suministro para los sectores productivos, como lo son el hidroagrícola, el industrial y el energético, así como el de otros usos que se encuentren en su ámbito de atención, considerando e incluyendo los recursos necesarios para la conservación ambiental aplicable en la zona y cuenca en que se encuentran inmersas, y

XIII. Lo demás que considere el CTOH realizar.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CTOH

ARTÍCULO 6. Para cumplir con su objetivo y funciones, el CTOH se integrará de la siguiente manera:

I. Miembros Titulares;

II. Vocales Permanentes;

III. Miembros Invitados;

IV. Vocales Invitados;

V. Secretaría Técnica, y

VI. Grupos de Trabajo.

La participación de los integrantes en el CTOH no genera derecho a remuneración alguna y solamente tiene carácter honorífico.

ARTÍCULO 7. Los Miembros Titulares del CTOH, tienen derecho a voz y voto; y son los siguientes:

a) Titular de la Dirección General de la CONAGUA, quien funge como Presidente;

b) Titular de la Subdirección General Técnica;

c) Titular de la Subdirección General de Administración del Agua;

d) Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;

e) Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y

f) Titular de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional.

Los Miembros Titulares del CTOH, deberán nombrar suplente, quienes los suplirán en sus ausencias.

ARTÍCULO 8. El Presidente del CTOH, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar y dirigir las sesiones del CTOH;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Seleccionar los miembros y vocales invitados del CTOH de conformidad con la pertinencia de los temas a tratar en las sesiones del órgano colegiado;

IV. Aprobar o modificar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Modificar las fechas de las sesiones, cuando lo estime pertinente;

VI. En función del contenido y la relevancia de los temas a tratar en el CTOH, determinar y autorizar que alguno o algunos de los Miembros Invitados cuenten con voto en la sesión correspondiente;

VII. Resolver con su voto de calidad, en caso de empate en la votación del dictamen de un punto de acuerdo, y

VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del CTOH.

De conformidad con el Artículo 52 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Agua, el titular de la Subdirección General Técnica, fungirá como Presidente Suplente; quien ejercerá las funciones que anteceden a excepción de las establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII.

En caso de ausencia del Presidente y del Presidente Suplente, la sesión del CTOH será presidida por la Secretaría Técnica, quien ejercerá las funciones con las que cuenta el Presidente Suplente.

ARTÍCULO 9. Se consideran Vocales Permanentes del CTOH:

a) Titular de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;

b) Titular de la Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua;

c) Titular de la Gerencia del Consultivo Técnico;

d) Titulares de las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca y, en su ausencia; los Titulares de las Direcciones Técnicas;

e) Titular de la Subdirección General de Administración, y

f) Titular de la Subdirección General Jurídica.

Los vocales permanentes del CTOH tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 10. Los Miembros y Vocales, tienen las siguientes facultades:

I. Estudiar y analizar los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Plantear temas y expresar comentarios, opiniones, recomendaciones o sugerencias en las sesiones, así como propuestas de puntos de acuerdo para la consideración del CTOH;

III. Generar, facilitar y exponer los análisis técnicos en los que se apoyan sus opiniones, recomendaciones o sugerencias, en soporte al numeral II de este Artículo;

IV. Guardar la secrecía y reservas de confidencialidad de la información a la que tengan acceso, en particular aquella ligada a la seguridad nacional, y

V. Conducirse con estricto apego al Código de Conducta del personal de la Comisión Nacional del Agua publicado en la página de esta Comisión.

ARTÍCULO 11. Se consideran Miembros Invitados del CTOH, los asesores expertos, especialistas en las materias de interés para dicho órgano colegiado y podrán ser, de forma enunciativa y no limitativa, miembros de dependencias de gobierno, académicos de instituciones de educación superior o de investigación tecnológica o científica, los cuales deberán tener participación activa, presentando por escrito opiniones o recomendaciones sobre temas específicos. Entre estos miembros, por principio y sin que sea limitativo, se considera la inclusión de asesores expertos de las siguientes instituciones e instancias:

a) Comisión Federal de Electricidad;

b) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

c) Instituto Politécnico Nacional;

d) Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

e) Comité del Agua del Colegio de Ingenieros Civiles de México.

Los asesores a que se hace referencia en el párrafo que precede, deberán seleccionarse con base en su experiencia y cuya participación se considere pertinente para la resolución de temas específicos a cargo del CTOH.

Los Miembros Invitados del CTOH, no podrán nombrar suplente y solo deberá participar una persona por institución o dependencia.

El Presidente del CTOH, de conformidad con sus funciones, podrá convocar como Miembro Invitado a otras instituciones ya sean gubernamentales o académicas, gobiernos estatales, municipales, cualquier otra que se considere conveniente para el desahogo de los asuntos a cargo del CTOH.

Los Miembros Invitados deberán guardar la secrecía y reservas de confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 12. Se considerarán e incorporarán como Vocales Invitados del CTOH, a los representantes de instituciones federales, estatales o municipales, cuya participación se considere pertinente para la resolución de temas específicos a cargo del CTOH, entre las instituciones así representadas, por principio, se cuenta con las siguientes:

a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

c) Secretaría de la Defensa Nacional;

d) Secretaría de Marina;

e) Centro Nacional de Prevención de Desastres;

f) Centro Nacional de Control de Energía;

g) Coordinación Nacional de Protección Civil;

h) Petróleos Mexicanos, y

i) Autoridades de Protección Civil Estatales y Municipales.

Las instituciones que anteceden son de manera enunciativa mas no limitativa, por lo que el Presidente del CTOH, de conformidad con sus funciones y atribuciones, podrá convocar como vocal invitado a los organismos operadores de agua potable u otras instituciones académicas, gobiernos estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra instancia que se considere conveniente para el desahogo de los asuntos a cargo del Comité.

Los Vocales Invitados deberán guardar la secrecía y reservas de confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 13. La titularidad de la Secretaría Técnica del CTOH, le corresponde al titular de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, adscrita a la Subdirección General Técnica, y contará con las siguientes funciones:

I. Recibir las solicitudes y sugerencias temáticas y de actuación de los miembros y vocales del CTOH, mismas que deberán contener una adecuada justificación y, en lo procedente, el correspondiente soporte técnico;

II. Definir, con el visto bueno del Presidente del CTOH, el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

III. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Verificar el quórum para celebrar las sesiones del CTOH. En caso de no reunirse el quórum y se opte por continuar la sesión, convocar a los presentes a iniciar en diez minutos después de la hora de la convocatoria original, sesionando el CTOH con los miembros y vocales presentes a la hora de la segunda convocatoria;

V. Mantener el control, resguardo y registro de las minutas, presentaciones, comunicados, videograbación y demás documentación relativa al funcionamiento del CTOH;

VI. Someter a consideración la propuesta de acuerdos, dar seguimiento a los mismos e informar al CTOH sobre los avances de su cumplimiento;

VII. Analizar y exponer en cada sesión del CTOH, los aspectos de las condiciones físicas e hidrológicas prevalecientes en las presas y ríos a los que formalmente se les de atención y seguimiento desde el CTOH;

VIII. Enviar previamente, vía correo electrónico conjuntamente con la carpeta electrónica que se precisa en el Artículo 15 de la presente Regulación, la presentación que será expuesta en la sesión para análisis de los miembros y vocales, asimismo será responsable de la logística de la misma, y

IX. Las demás que le encomienden ya sea el Presidente, el Presidente Suplente o el CTOH.

ARTÍCULO 14. Independientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas del CTOH, se podrán integrar Grupos de Trabajo, con el propósito de celebrar reuniones conformadas por miembros del CTOH, para tratar asuntos de proyectos, temáticas, o cualquier otro tema relacionado con el objetivo, funciones y atribuciones de dicho órgano colegiado. En este sentido, los Grupos de Trabajo contaran con las siguiente estructura, funciones y atribuciones:

a) Contarán con un coordinador de Grupo, según se determine y designe por el Presidente;

b) De conformidad con las temáticas a abordar, estos grupos podrán programar y ejecutar reuniones independientes a las convocadas por el CTOH;

c) De las reuniones que sostengan y conclusiones y posicionamientos a los que lleguen, los grupos de trabajo, elaborarán informes para conocimiento y, en los casos procedentes, el respaldo, consideración y aprobación del CTOH, y

d) Las demás que resulten necesarias para el estricto cumplimiento de su función.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACUERDOS DEL CTOH

ARTÍCULO 15. El CTOH sesionará de forma ordinaria una vez a la semana y de forma extraordinaria en cualquier momento, ante la ocurrencia tanto de fenómenos meteorológicos e hidrológicos extraordinarios, así como de cualquier circunstancia o evento que pudiese poner en riesgo o causar daños a los sistemas hídricos o a la infraestructura hidráulica y, en consecuencia, que se tenga la necesidad de identificar, establecer y ejecutar acciones de urgencia por parte de la CONAGUA y de otras instancias relacionadas con el recurso agua.

El CTOH celebrará sus sesiones en las instalaciones de la CONAGUA o en cualquier otro sitio que determine la Presidencia o que se acuerde entre sus miembros, en ese orden.

Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria de la Presidencia, enviada previamente por la Secretaría Técnica, vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio electrónico o impreso, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, así como la carpeta electrónica que integrará la documentación relativa a los asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día propuesto.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de un (1) día hábil antes de la fecha de sesión correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento y ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos o eventos extraordinarios.

ARTÍCULO 16. Para dar inicio a las sesiones del CTOH, se declarará *quórum* de asistencia, ya sea presencial o por medios electrónicos, de por lo menos la mitad más uno de los Miembros Titulares.

En caso de que no se cubra el *quórum* de asistencia, la Secretaría Técnica levantará constancia respectiva, y a consideración del Presidente, se determinará la suspensión o continuidad de la sesión y en cuyo caso, el Secretario Técnico convocará a los presentes a iniciar diez minutos después de la hora de la convocatoria original, sesionando el CTOH con los miembros y vocales presentes a la hora de la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 17. En las sesiones ordinarias del CTOH se deberán exponer y discutir, entre otros temas:

I. Los aspectos importantes a nivel regional o local, de cuenca y nacional, referentes a la magnitud y atención de daños relevantes provocados por sequías e inundaciones o cualquier otro fenómeno natural;

II. Las condiciones meteorológicas, climatológicas e hidrológicas, su evolución y posibles efectos, a fin de proponer medidas en la operación, conservación, rehabilitación y tecnificación de presas y otras obras de infraestructura hidráulica;

III. Por su importancia para la Zona Metropolitana del Valle de México, se dará seguimiento de los almacenamientos, programa de entregas y modificaciones del Sistema de Presas del Cutzamala y otras fuentes de suministro;

IV. En temporada de ciclones tropicales, se dará un seguimiento puntual a su ocurrencia y evolución para detectar las zonas de impacto. Asimismo, se analizará la evolución de los fenómenos de El Niño y La Niña;

V. En el ámbito hidrológico se establecerán espacios para presentar estudios y análisis técnicos que permitan conocer, determinar, pronosticar y dar seguimiento a la evolución y disponibilidad del almacenamiento en las presas bajo la supervisión del CTOH, y

VI. Las demás que considere el Presidente, ya sea a propuesta de los Miembros Titulares, o por su relevancia.

Las sesiones ordinarias constan de dos partes, a saber:

A) Parte Pública: Será de carácter informativo y de acceso a toda la nación, se transmitirá por medios de comunicación digitales.

B) Parte Reservada: Dará inicio una vez que concluya la parte pública y será de carácter reservado toda vez que la información y documentación ahí presentada, dada su naturaleza, compromete la seguridad nacional y/o la seguridad pública, por lo que solo será expuesta y resuelta por los miembros y vocales del CTOH.

ARTÍCULO 18. En las sesiones extraordinarias el CTOH dará seguimiento a la ocurrencia y evolución del fenómeno, evento, acción o circunstancia extraordinaria o urgente que dio origen a la convocatoria y tomará acuerdos para su atención, dichas sesiones se llevarán a cabo con la participación de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la CONAGUA en cuyo ámbito territorial de competencia impactan dichos fenómenos o eventos.

ARTÍCULO 19. Las sesiones que celebre el CTOH deberán ajustarse a lo siguiente:

a) La intervención de los integrantes deberá ser preferentemente presencial; no obstante, ante la imposibilidad de asistir, podrán participar por medios electrónicos;

b) Los asuntos que los integrantes sometan a consideración de la Presidencia, para ser abordados en el CTOH, a través de la Secretaría Técnica, deberán presentarse conforme al “Formato A”, por lo menos con un día de anticipación. (Anexo 1);

c) Las sesiones se desahogarán conforme el orden del día aprobado al inicio de la sesión y serán grabadas para dejar constancia de las intervenciones de los integrantes y de los temas expuestos y atendidos;

d) En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente;

e) En cada sesión se levantará una lista de asistencia y se recabarán las firmas correspondientes, o se indicará y registrará desde qué medio electrónico participan; en el entendido de que las personas que participen a distancia, deberán manifestar estar de acuerdo con el acta de la sesión correspondiente por correo electrónico en un plazo no mayor a dos días hábiles al cierre de la sesión respectiva;

f) De cada sesión del CTOH se levantará el acta respectiva con el nombre y cargo de sus integrantes y, en su caso, de los demás asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados; cuando se traten asuntos relacionados con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, el CTOH determinará qué parte de la presentación, minuta de acuerdos y demás documentación será

clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 3 y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con una vigencia de al menos un año. En caso contrario, toda la información relativa al CTOH será considerada de carácter público en atención al principio de máxima publicidad;

g) El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención. Los acuerdos deben contener un número progresivo y fecha de la sesión en que se adoptó, las acciones para su cumplimiento, área responsable de su atención, avances y fecha programada para su conclusión. En el segmento de la sesión llamado atención y seguimiento de acuerdos, los responsables del desahogo de acuerdos deberán exponer las acciones y presentar la evidencia documental para dar por cumplido el acuerdo emitido;

h) El CTOH tomará sus resoluciones, mediante voto favorable de la mayoría simple de los Miembros Titulares, y en caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad;

i) La votación deberá efectuarse durante la sesión correspondiente en el caso de las reuniones extraordinarias; en el caso de las reuniones ordinarias, a más tardar un día antes de la celebración de la siguiente sesión ordinaria del CTOH, misma que deberá realizarse vía electrónica por medios oficiales. El Presidente puede tomar la determinación de ampliar o reducir el tiempo de la votación con base a las necesidades y justificaciones que el caso amerite;

j) Las actas y/o acuerdos serán remitidos vía electrónica a los miembros del CTOH en un plazo máximo de tres días hábiles, o dentro del plazo que ante una condición especial o de urgencia se determine, después de la sesión correspondiente, y

k) Las demás que considere la Presidencia.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CTOH

ARTÍCULO 20. Antes del inicio de la temporada de lluvias; es decir, del 1 de enero al 15 de mayo, el CTOH deberá realizar las siguientes acciones:

I. En presas en las cuales el volumen de almacenamiento sea mayor al NAMO, o mayor que la curva índice, proponer extracciones de control para garantizar niveles iguales o inferiores al nivel del NAMO o de la curva guía. Para tal fin el CTOH deberá establecer criterios acordes a las capacidades de las presas y al comportamiento hidrológico de las cuencas de aportación que les corresponden;

II. Solicitar y coordinar, la actualización de las políticas de operación de presas con vertedor controlado, para su aplicación por parte de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, o bien los usuarios responsables de las presas en operación, quienes deberán presentar las minutas de trabajo correspondientes sobre las actualizaciones que se realicen al CTOH previo al inicio de la temporada de lluvias, conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;

III. Solicitar y coordinar la actualización o ratificación de las curvas guía o curvas índice de aquellas presas que las requieren para su aplicación por parte de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, o bien, los usuarios responsables de las presas en operación, quienes deberán presentar las minutas de trabajo correspondientes al CTOH previo al inicio de la temporada de lluvias conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;

IV. Verificar, cuando se hayan instalado, que se retiren las agujas de las presas con vertedor libre, salvo que el CTOH recomiende explícitamente y formalmente su permanencia, con base en una justificación técnica respectiva;

V. Comunicar a los usuarios responsables de las presas de la ratificación o ajuste de las curvas índice o de las metas de almacenamiento que apliquen en los embalses de su responsabilidad y dar seguimiento al cumplimiento de éstas conforme al Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;

VI. Solicitar a los responsables de las presas de vertedor controlado que ejecuten las pruebas de izaje de compuertas y revisar los informes de los resultados de las pruebas. En función de los resultados el CTOH procederá con la emisión de las acciones e instrucciones requeridas para garantizar su adecuada funcionalidad;

Para el caso de las presas bajo la responsabilidad de la CFE o de privados, la programación de éstas pruebas se deberá comunicar a la CONAGUA, con anticipación de por lo menos cinco a diez días hábiles, para contar con la participación de funcionarios de la CONAGUA durante las pruebas, sin menoscabo de su realización en el caso de que no pueda asistir dicho personal. Al finalizar las pruebas, se deberá realizar un informe completo sobre los trabajos efectuados y resultados obtenidos, firmado por el responsable y por cada uno de los participantes;

En el caso de que por fuerza mayor los funcionarios de la CONAGUA no puedan estar presentes en la elaboración de las pruebas, la CFE, o en su caso, los responsables de las presas en operación, deberán remitir el informe al Organismo de Cuenca o Dirección Local de la CONAGUA, según corresponda para su conocimiento y rúbrica, previo a la entrega al CTOH, lo anterior, con base en lo que indica el Acuerdo de 2010 o aquél que lo modifique, complemente o lo sustituya;

VII. Verificar que se ejecuten las pruebas de funcionamiento de infraestructura crítica, ubicada en bienes propiedad de la nación, priorizando el buen funcionamiento y estado de las estructuras de almacenamiento, control y medición del agua;

VIII. Recomendar y establecer la obligación de llevar a cabo acciones preventivas, tales como limpieza de cauces, especialmente en zonas urbanas, así como recordatorios a la población de no cruzar ríos y arroyos ante la presencia u ocurrencia de crecidas o avenidas extraordinarias;

IX. Establecer los criterios y solicitar la revisión técnica, así como la actualización de la capacidad de conducción máxima que tienen los cauces para transitar caudales que no causen daños aguas abajo de las presas que se consideren necesarios;

X. Solicitar la actualización de los estudios de las presas en riesgo, así como de seguridad de presas y los Planes de Atención de Emergencias de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias a la población, conforme a las guías correspondientes;

XI. Solicitar la verificación de que los vertedores libres y desfogues de fondo de las presas y obras consideradas estratégicas, se encuentren sin obstrucciones y operables antes de la temporada de lluvias. En función de los resultados se procederá con las acciones e instrucciones requeridas para garantizar su adecuada funcionalidad, y

XII. Las demás que acuerde el CTOH.

ARTÍCULO 21. En el caso de las presas del río Grijalva, de conformidad a lo establecido en el DECRETO DEL GRIJALVA, el CTOH apoyará a la Comisión del Grijalva con análisis técnicos de las condiciones climatológicas, meteorológicas, hidrológicas e hidráulicas presentadas en el pasado, actuales y proyectadas.

De igual manera, cuando así le sea solicitado, el CTOH podrá prestar el apoyo necesario para atender las mismas necesidades en cualquier zona de la República Mexicana.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO DE INFORMACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS

ARTÍCULO 22. Los integrantes del CTOH deberán atender, en todo momento, los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que deriven de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública o protección de datos, según lo establecido por el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, obligándose los mismos a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de los trabajos del CTOH.

ARTÍCULO 23. Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas podrán ser modificadas o adicionadas por el Presidente. Los Miembros Titulares del CTOH podrán proponer modificaciones o adiciones de las Reglas al Presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de agosto de 2022.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.